

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que se recibió proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, el expediente referenciado, lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer, Barbosa Santander 12 de Enero de 2021.

JUAN SEBASTIÁN CADENA FERNÁNDEZ

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS BARBOSA, SANTANDER

Barbosa Sder, Doce (12) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

Rad: N° 680774089003-2020-00039-00

Accionante: ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ

Accionado: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Vinculados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO DE BARBOSA SANTANDER

Visto el informe secretarial, el Despacho obedece lo resulto mediante auto del veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, y por ello recibido el expediente en la fecha *ut supra*, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase la providencia del veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), emanada del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, mediante la cual dispuso:

“(...) PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado en la acción de tutela seguida por el señor ERASMO CASTAÑEDA PÁEZ por conducto de apoderado, contra el Departamento de Santander, siendo vinculados la Comisión Nacional del Servicio Civil –C.N.S.C., la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, y el Instituto Integrado de Comercio de Barbosa Santander - INSCOMERCIO-, a partir de la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2020 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa Santander; sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas en los términos del segundo inciso del artículo 138 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devolver de inmediato el expediente al Juzgado de origen para que sin tardanza reponga la actuación y ordene vincular a los ciudadanos que fueron nombrados en periodo de prueba para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones, quienes conforman la lista de elegibles para proveer unas vacantes definitivas dentro de la carrera administrativa en el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 02, identificado con el Código OPEP No. 26600, Proceso de Selección No. 505 de 2017 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil –C.N.S.C.-, conforme se dijo en la parte motiva de esta providencia...(...)

SEGUNDO: en consecuencia se ordena:

A).- VINCULAR a la presente acción constitucional, a los ciudadanos que fueron nombrados en periodo de prueba para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones, quienes conforman la lista de elegibles para proveer unas vacantes definitivas dentro de la carrera administrativa en el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 02, identificado con el Código OPEP No. 26600, Proceso de Selección No. 505 de 2017 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil –C.N.S.C.

B).- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil –C.N.S.C, que en un plazo máximo de Un (01) día proceda a publicar la vinculación referida de cada uno de los ciudadanos y terceros con interés, en el link correspondiente al concurso de méritos, para promover los empleos en el cargo de CELADOR, Código 477, Grado 02, identificado con el Código OPEP No. 26600, Proceso de Selección No. 505 de 2017, por secretaria, adjúntese copia del presente proveído y del auto de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), emanada del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez y el respectivo traslado, con el fin de que los vinculados, dentro del término de 02 días, contados a partir de su publicación puedan ejercer su derecho de contradicción; para mayor celeridad la contestación y sus anexos deberán remitirse a la dirección electrónica j03prmpalbarbosabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ESPERANZA PINEDA VELASCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA -
GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5171ced4d464ee381aa2881bb5c09f95c524f1fff1feeedea0627e0644f29
df4**

Documento generado en 12/01/2021 03:41:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**